

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23.º Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	6	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	18
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	36
Un año	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su máxima responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Julio 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.843

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Lucena motiva la construcción de la carretera del kilómetro cincuenta y dos de la de Cuesta del Espino á Málaga á Cuevas Bajas, trozos tercero y cuarto.

En su virtud, he señalado el día veintiseis de Agosto próximo, á las nueve horas, para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Lucena, con sujeción á lo prescrito en los artículos sesenta y uno y siguientes

del Reglamento sobre expropiación forzosa de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándole conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo sesenta y uno del citado Reglamento.

Córdoba treinta de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador, Manuel Suca.—Rubricado.

Lista que se cita

Finca número uno.—Don Antonio Díaz de Vivar.

Finca número dos.—Don José Ariza Montes

Finca número tres.—Señora viuda de don Francisco Herrera.

Finca número cuatro.—Doña Luisa Moscoso de la Ghesa.

Finca número cinco.—Don Antonio Plasencia Domínguez

Finca número seis.—Don José Ariza Montes.

Finca número siete.—Don José Rodríguez Sánchez.

Finca número ocho.—Don Juan Lara Navarro.

Finca número nueve.—Señora viuda de don Antonio Espejo Lara.

Finca número diez.—Don José Rodríguez Sánchez.

Finca número once.—Don José Ariza Montes.

Finca número doce.—Doña Concepción Lara Montes.

Finca número trece.—Don José Ariza Montes.

Finca número catorce.—Don Juan Díaz de Vivar.

Finca número quince.—Don Juan Blanes Lug.

Finca número diez y seis.—Don Francisco Ramirez Moreno.

Finca número diez y siete.—Don Juan Blanes Lug.

Finca número diez y ocho.—Don Antonio Díaz de Vivar.

Finca número diez y nueve.—Don Francisco Lara A. Jona.

Finca número veinte.—Don Francisco Lara Medina.

Finca número veinte y uno.—Don Antonio Lara Medina.

Finca número veinte y dos.—Herederos de don Miguel Alvear.

Finca número veinte y tres.—Excelentísimo señor Duque de Híjar.

Finca número veinte y cuatro.—Excelentísimo señor Marqués de Campo Aras.

Finca número veinte y cinco.—Don Salvador Gómez Marín.

Finca número veinte y seis.—Excelentísimo señor Marqués de Campo Aras.

Finca número veinte y siete.—Don Rafael Díaz Ramírez, hoy don Manuel López.

Finca número veinte y ocho.—Don Julián de Damas García

Jefatura de Obras Públicas

DE CORDOBA

Núm. 2.733

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día once de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de O. P. de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros uno al veinte y cinco de la carretera de Ecija á Montilla por La Rambla, cuyo presupuesto asciende á treinta y seis mil trescientas setenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro y la fianza provisional de trescientas sesenta y cuatro pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco, duplicado, el día diez y seis de Agosto, á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

Hasta las trece horas del día once de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de O. P. de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para aptar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en la carretera de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales y Ramal de la Cuesta de la Traición, cuyo presupuesto asciende a veinte y seis mil ciento ochenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro, y la fianza provisional de doscientas sesenta y dos pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco, duplicado, el día diez y seis de Agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Uno. Sr: Vista la instancia suscrita por don Celerino Luis Sanz Matamoros, Gobernador civil de la provincia de Almería, solicitando su inclusión en la sección especial del Escalafón general de la Hacienda pública de Jefes de Administración de primera clase excedentes sin sueldo:

Resultando que el interesado Auxiliar de primera clase del expresado Cuerpo en situación de cesante por haber sido Gobernador civil, cumplió los dos años de servicio como tal el día 19 de Febrero del corriente año y que su instancia pidiendo la referida inclusión tuvo ingreso en este Ministerio el día 20 de Abril siguiente:

Considerando que este caso se halla comprendido en la disposición sexta, letra e), de las transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se incluya a don Celerino Luis Sanz Matamoros en la sección de Jefes de Administración de primera clase, excedente sin sueldo, del Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en el lugar que le corresponda, con arreglo a lo establecido en el párrafo letra i) de la transitoria sexta ya citada, y que al propio tiempo se le elimine de la escala de Auxiliares cesantes, en que actualmente figura, en cumplimiento de

lo mandado expresamente en el artículo 2.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ya citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1921.

ORDÓNEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio. ("Gaceta", 21 Julio 1921).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

(Conclusión)

DIVISION 2.ª

Servicios postales

Negociado 11.—Legislación y correspondencia ordinaria

Incidencias y faltas en el servicio de correspondencia ordinaria, con excepción de periódicos. Legislación referente al servicio interior. Franquicias Tarifas nacionales. BOLETIN OFICIAL de Correos.

Negociado 12.—Correspondencia certificada

Incidencias y faltas en el servicio de la correspondencia certificada y asegurada. Cartillas de identidad. Correspondencia urgente y con reembolso.

Negociado 13.—Paquetes postales

Cuentas referentes a esta clase de correspondencia en el Regimen interior y en el Internacional. Faltas y reclamaciones relacionadas con este servicio. Contabilidad de los paquetes postales.

Negociado 14.—Reclamaciones de Prensas

Recepción y tramitación de las formuladas por empresas periodísticas y particulares. Expedientes de faltas en dicho servicio.

Negociado 15.—Correspondencia internacional

Incidencias y faltas en el servicio internacional.

Negociado 16.—Servicios aéreos y ambulantes

Organización y establecimiento de servicios por vía aérea y por ferrocarril.

Contratación de servicios con las Compañías para la conducción del Correo; relación con las mismas. Itinerarios. Servicios extraordinarios por interrupción de vías férreas. Incidencias y reclamaciones por falta en dichos servicios.

DIVISION 3.ª

Servicios bancarios

Negociado 17.—Intervención del Giro postal

Caja de efectos. Libros de Caja, balances y arqueos. Giros sobrantes. Intervención de operaciones de Giro. Almacén.

Negociado 18.—Giro interior

Organización y establecimiento del servicio en las oficinas del ramo. Cuentas con las Administraciones; examen y aprobación de las mismas.

Negociado 19.—Giro internacional
Cumplimiento de los acuerdos internacionales en la materia. Cuentas con las oficinas de Correos españolas y con las Administraciones extranjeras, examen y aprobación de las mismas.

Negociado 20.—Contabilidad del Giro
Recopilación y cierre de las cuentas de efectos y de fondos. Relaciones con el Tribunal de las del Reino. Estadística especial del Giro.

Negociado 21.—Reclamaciones y legislación del Giro
Legislación especial del Giro; reformas, incidencias y reclamaciones. Expedientes por faltas en dicho servicio.

Negociado 22.—Caja postal de Ahorros
Adquisición y suministro de libros, impresos, sellos y otros elementos materiales para el servicio del Ahorro a la Administración general a las oficinas de Correos.

Gestión para el confeccionamiento de sellos de ahorro. Expedientes por faltas en el servicio de la Caja postal.

DIVISION 4.ª

Servicios centrales

Negociado 23.—Material de servicio

Adquisición y conservación del material de servicio; su distribución. Vagones. Correos; alumbrado y calefacción de los mismos. Buzones. Impresos. Moblaje de las Oficinas y Almacén.

Negociado 24.—Material de transporte

Adquisición y conservación del material de transporte; su distribución. Almacenes del mismo.

Negociado 25.—Informaciones y publicaciones del servicio

Información general de servicios, propaganda y divulgación de los mismos. Concurso. Copilación de datos Reglamentos y disposiciones de servicio en los distintos países, de interés para el nacional.

Negociado 26.—Planos

Estudio y formación de cartas postales; trazados de conducciones, grabados Talleres gráficos.

Negociado 27.—Archivo general

Recepción, clasificación, conservación y custodia de los expedientes y documentos que remitan los negociados certificaciones referentes a los mismos. Examen e inutilización de la correspondencia sobrante.

Negociado 28.—Biblioteca

Conservación de la de Correos Índice. Adquisición de obras. Expediente sobre declaración de obras de utilidad para el servicio. Formación de Bibliotecas provinciales.

Negociado 29.—Museo

Adquisición, ordenación, conservación y custodia de documentos y objetos de mérito postal eminente. Catálogo. Recepción de donaciones y legado para el Museo.

Negociado 30.—Estadística general del ramo

Las facultades y deberes atribuidos por Real orden de 7 de Mayo de 1910, al Gerente y al Interventor del Giro postal pasarán, en virtud de la prece-

dente reforma, al Jefe de la Dirección 3.ª y al del Negociado 17, respectivamente.

A las inmediatas órdenes del Director general funcionará una Secretaría técnica de Correos, que cumplimentará las órdenes que emanen del mismo, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Subdirector general por Real decreto de 15 de Diciembre de 1914.

Se entenderán modificados, desde la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL los correlativos preceptos del Reglamento de 7 de Julio de 1898, Real orden de 13 de Enero de 1915 y demás disposiciones posteriores que se opongan al cumplimiento de lo precedente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Lo que se publica nuevamente en la Gaceta de Madrid por haber sufrido error material la publicada en el número correspondiente al 23 del actual.

(«Gaceta» 23 Julio 1921).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

(Conclusión)

Considerando que el párrafo último del artículo 136 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 dispuso que los Ayuntamientos mayores de 200.000 habitantes que renunciaron al repartimiento general, podían acudir a otros impuestos o arbitrios extraordinarios con la aprobación del Gobierno de Su Majestad, y para obtener los ingresos necesarios, y posteriormente, el artículo 16 de la ley de 31 de Julio de 1878, autorizó ya a todos los Ayuntamientos del reino que no pudieran cubrir el déficit de su presupuesto con los ingresos ordinarios, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recarguen las contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos, por conducto de los Gobernadores, a ese Ministerio, el cual resolverá lo conveniente, oyendo a este de Hacienda:

Considerando, en su consecuencia, que examinados los arbitrios cuya autorización se interesa por el Ayuntamiento de Valencia, con el indicado carácter de extraordinarios, para cubrir el déficit de su presupuesto, se observa: que a los relativos sobre las frutas secas y los dulces, no se oponen las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911, ni el Reglamento dictado para su ejecución, de 29 del mismo mes y año; que en el referente a la exacción sobre perfumería o sustancias de tocador, entre las que gravan las aguas, esencias y es-

debe llamarse la atención de es-
to sobre la necesidad de excluir
de su pago a las expresadas sustancias
que tengan por base el alcohol, toda
que por Real orden de 31 de Enero
de 1920 fué aprobada por este Ministe-
rio la Ordenanza formada por el Ayun-
tamiento para la exacción del arbitrio
sobre el consumo local de bebidas es-
pumosas, espumosas y alcohólicas, con-
forme a las disposiciones de los artículos
1.º al 24 del Real decreto de 11 de Sep-
tiembre de 1918, en la que ya se incli-
a la periferia a base de alcohol, mo-
do por el que se vendría a satisfacer la
misma especie un doble gravamen mu-
nicipal por el mismo concepto; que el
arbitrio sobre balcones, rejas y puertas
que abran hacia el exterior y sobre mi-
nadores y tribunales, no puede estimarse
como recargo de la contribución terri-
torial, y por último, que el relativo a la
asistencia del servicio municipal de in-
cendios, exigible a las Compañías ase-
guradoras, conforme a las disposiciones
de la Real orden dictada por ese Minis-
terio con fecha 11 de Octubre de 1915,
puede legalmente autorizarle; y
Considerando que en cuanto a los ti-
pos de gravamen que se fija en los pri-
meros arbitrios, no parecen excesivos,
como asimismo la cantidad de 30.00
pesetas a repartir entre las Compañías y
Sociedades aseguradoras para compen-
sar en parte el sostenimiento del servi-
cio de incendios que presta el Ayunta-
miento, además de que por los antece-
dentes unidos al expediente, se demues-
tra de análogos arbitrios a los de que se
trata en la actualidad, fueron ya conce-
didos al Ayuntamiento reclamante por
Reales órdenes de ese Ministerio de 1.º
de Septiembre de 1917 y 18 de Noviem-
bre de 1918, dictada esta última de con-
formidad con el informe emitido por la
Comisión permanente del Consejo de
Estado, con el propio carácter de ex-
traordinarios, y en los ejercicios a que
las mismas se referían para enjugar el
déficit de su presupuesto, y que tanto la
Delegación de Hacienda como la Co-
misión provincial informaron en sentido
favorable a la petición formulada,
S. M. el Rey (q. D. g.), de conformi-
dad con lo informado por la Dirección
general de Propiedades e Impuestos, ha
tenido a bien disponer se emita el dic-
tamen interesado por ese Ministerio, en
el sentido de que no existe inconvenien-
te en que autorice V. E. el estableci-
miento de los arbitrios extraordinarios
que solicita el Ayuntamiento de Valen-
cia para cubrir el déficit resultante en
su presupuesto para 1920-21, con la mo-
dificación anteriormente expresada en el
releante a las sustancias de tocador que
tengan por base el alcohol.
Y visto el recurso de la Cámara Ofi-
cial de la Propiedad Urbana de esa capi-
tal contra los arbitrios sobre alcantarilla-
do y otros que como de los que se deja
hecho mérito, son legales, encontrándo-
se entre estos el del alcantarillado.
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
resolver de conformidad con el preins-

crito dictamen del Ministerio de Hacia-
da y desestimar el recurso de la Cámara
Oficial de la Propiedad Urbana de esa
capital.

De Real orden lo digo a V. S. para
su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 14 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de la provincia
de Valencia

(«Gaceta» 21 Julio 1921)

Alcaldía Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 2.785

Resuelto por el excelentísimo Ayun-
tamiento de mi Presidencia enagenar
en subasta pública la fruta pendiente
en la huerta de su propiedad denomi-
nada del Rey, se anuncia la celebra-
ción de dicho acto a pujas llanas en
el despacho oficial de esta Alcaldía a
las once horas del martes dos del pró-
ximo Agosto con arreglo a los tipos
en que pericialmente ha sido tasada
aquella, consistentes en novecientas
sesenta pesetas los higos, en sesenta
pesetas las nueces, en mil quinientas
cuarenta granadas y ciento setenta y
cinco la aceituna.

Para tomar parte en la licitación,
deberán los interesados presentar ade-
más de su cédula personal, resguardo
que acredite haber consignado en la
Caja municipal la suma de ciento trein-
ta y seis pesetas, setenta y cinco cén-
timos en concepto de fianza provisio-
nal, la cual se devolverá en el acto los
proponentes a excepción de aquel a
cuyo favor se adjudique el remate que
que la elevará en el acto al duplo co-
mo garantía del compromiso contra-
ído.

El pago de la suma en que resulte
adjudicado el servicio, la abonará el
rematante en dos plazos iguales, in-
gresando el primero antes de finalizar
el mes de Agosto, y en la primera
quincena de Septiembre el segundo,
siendo de su cuenta todos los gastos
que origine la custodia y recolección
de la fruta, desde la fecha en que sea
notificada la aprobación de la subasta,
así como los del reintegro del papel
invertido en el expediente y cuantos
mas ocurran hasta la terminación del
contrato, quedando obligado el Ayun-
tamiento a facilitarles el agua necesaria
para el riego de la arboleda durante el
tiempo indispensable de la que se dis-
pone en la citada huerta.

Lo que se anuncia al público para
conocimiento de aquellos a quienes
convenga interesarse en mencionada
licitación.

Córdoba veintisiete de Julio de
mil novecientos veintiuno.—Sebastián
Barrios.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE CORDOBA

Curso de 1921-22

Convocatoria de Septiembre
Enseñanza no Oficial

Núm. 2.829

Los alumnos que traten de dar va-
lidez académica a sus estudios hechos
privadamente en la próxima convocatoria
de Septiembre, deberán formalizar sus
matrículas respectivas durante los días
lectivos del mes de Agosto en las ho-
ras de nueve a doce. Al efecto, dirigi-
rán al Director de este Instituto sus
solicitudes en impresos que se expen-
den en la portería de este Estableci-
miento, exponiendo en ellas con toda
claridad, sus nombres y apellidos, na-
tureza, edad, asignaturas que preten-
den aprobar y clase y número de su
cédula personal corriente que deberán
presetar firmada. A dichas solicitudes
acompañarán por cada asignatura
ocho pesetas en papel de Pagos del
Estado por derechos de matrícula; cua-
tro pesetas en igual clase de papel
por derechos de examen y académicos;
dos pesetas y cincuenta céntimos
en metálico por derechos de expedien-
te y dos timbres móviles de diez cén-
timos por asignatura, más dos para re-
integro del papel de Pagos. Los alum-
nos que deseen matricularse en las
asignaturas de Dibujo y Gimnasia, ten-
drán que abonar once pesetas en Pa-
pel de Pagos por derechos de matrícula
y de examen, más tres pesetas cin-
cuenta céntimos en metálico para
competar el importe de estos derechos.

Los que hayan hecho estudios en
otros Institutos, cuidarán de que obre
en esta Secretaría la necesaria certifi-
cación académica oficial que justifique
éstos, en cuyo efecto solicitarán dicho
certificado con antelación.

Al entregar sus instancias, presen-
tarán los aspirantes dos testigos de co-
nocimiento, vecinos de esta capital
que identificarán la persona y firma
de aquel a satisfacción de la Secreta-
ría. El aspirante que haya sido ya iden-
tificado en convocatoria anterior po-
drá ser dispensado de hacerla en esta
a condición de que exprese en el tex-
to de su instancia, el curso académico
y el mes en que lo efectuó.

Los alumnos que hayan de verificar
el examen de ingreso acompañarán a
la instancia escrita de su puño y letra
el oportuno certificado de nacimiento
del Registro Civil (debidamente lega-
lizado si fuere de otra provincia) y el
certificado médico de hallarse reva-
cunado, abonando al mismo tiempo
cinco pesetas en Papel de Pagos por
derechos de examen, dos pesetas cin-
cuenta céntimos en metálico por dere-
chos de expediente y dos timbres mó-
viles de diez céntimos.

Los aspirantes que cumplan diez
años antes de solicitar el examen de

ingreso podrán ser admitidos al mismo
de acuerdo con lo que dispone el Real
decreto de nueve de Enero de mil no-
vecientos diez y nueve no consistiendo
por ningún motivo dispensa de edad.

Las inscripciones de matrícula que
se formalicen en virtud de las instan-
cias y de los antecedentes académicos
de los aspirantes, le serán entregadas
por la Secretaría cuando se indique
por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier cla-
se de matrícula en este Instituto se so-
meten a la auidoridad y disciplina aca-
démica en todos los actos que verifi-
quen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento.

Córdoba veinte de Julio de mil no-
vecientos veintiuno.—El Secretario,
Rafael Aroca.—V.º B.º, El Director,
Agilio C. Fernández.

Ministerio del Trabajo

REALES DECRETOS

(Continuación)

Las Corporaciones llamadas a propo-
ner las personas que hayan de cons-
tituir el Consejo con arreglo al artículo
64 del Reglamento general invitarán a
las Asociaciones o entidades que ten-
gan derecho a designar Consejero para
que formulen la propuesta que estimen
conveniente, en el plazo de treinta días.
Las Asociaciones o entidades no invita-
das que se consideren con derecho a
tener la expresada representación, po-
drán solicitarla de la Corporación res-
pectiva, acompañando las justificaciones
oportunas.

Dichas Corporaciones examinarán la
propuesta y sus antecedentes y recono-
cerán o desestimarán las representacio-
nes que no consideren justificadas, no-
tificando razonadamente en el último
caso el acuerdo a la entidad interesada,
la cual podrá intentar hacer valer su pre-
tendido derecho, recurriendo al Minis-
terio del Trabajo.

Al elevar su propuesta al citado Mi-
nisterio, las Corporaciones expresadas
indicarán el concepto o título por el
cual figuren las personas comprendidas
en la misma, y caso de haber desecha-
do alguna designación solicitada con
arreglo al párrafo anterior, expresarán
cuales sean y las razones o motivos del
acuerdo.

El Ministerio del Trabajo, previas las
observaciones o aclaraciones que esti-
me oportunas, resolverá en definitiva,
debiendo proceder de acuerdo con el
Consejo de Ministros en el caso de que
haya de sufrir alguna alteración la pro-
puesta de la Corporación respectiva.

Artículo 5.º Los Consejos de inver-
siones sociales tendrán carácter perma-
nente, pero los Consejeros serán amovi-
bles, en las siguientes condiciones:

Los que lo sean en título de natos o
en relación a los cargos que tengan asig-

ados, serán sustituidos por los que les sucedan en el desempeño de los mismos.

Los Consejeros técnicos podrán ser removidos libremente por el Ministro del Trabajo con respecto al Consejo Nacional y a propuesta de las Corporaciones correspondientes en los demás.

Los nombrados en el concepto de Delegados de entidades sociales que tengan reconocido el derecho a la representación serán reemplazados a voluntad de las mismas cuando comuniquen al respectivo Consejo la nueva designación.

Artículo 6.º El derecho a la representación podrá ser revocado oyendo o a propuesta del Consejo cuando las entidades sociales que le tenga reconocido se sepa en su actuación de los fines para los cuales se constituyeran o entencian su acción a otros que se reputan contrarios o incompatibles con la misión de los Consejos de inversiones Sociales.

Artículo 7.º Los Consejos de inversiones Sociales nombrarán al constituirse los que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente de actas, renovándose bienamente con facultad de reelección.

Asimismo se distribuirán los Consejeros en las Comisiones especiales que estimen convenientes, designando éstas de su seno al que haya de asumir las funciones de Ponente.

Actuarán de Secretarios administrativos del Consejo el Oficial Mayor del Ministerio del trabajo para el Nacional, y el de la Diputación o Mancomunidad en que tenga su domicilio oficial para los demás.

Artículo 8.º Los Consejos habrán de reunirse una vez al año por lo menos en el segundo trimestre, y cuantas veces lo estime conveniente el Presidente o lo pidan tres Consejeros, expresando concretamente el objeto de la reunión solicitada.

Las convocatorias se harán por citación personal con ocho días de anticipación como mínimo, acompañando el orden del día de los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación.

Artículo 9.º Los consejos de inversiones Sociales deliberarán y resolverán sobre la adopción, modificación, mantenimiento o suspensión del plan de colocaciones y examinarán las memorias o comunicaciones de las entidades encargadas de ejecutarlo de que trata el artículo....., notificando a las mismas la aprobación de su gestión si la encuentran justificada a las normas establecidas.

Si el Consejo estimara que la conducta observada por la institución ofrece reparos, le comunicará sus observaciones para que le facilite las aclaraciones que considere oportunas, y en su vista resolverá si procede o no dar cuenta al Ministerio del Trabajo de la infracción que estime cometida, el cual, oyendo

previamente a la entidad inculpada, a que se dará copia literal de la queja, resolverá lo que proceda.

Artículo 10. Los acuerdos se tomarán por mayoría; las sesiones se celebrarán cuáquiera que sea el número de los Consejeros asistentes, cuando sean de segunda convocatoria.

Artículo 11. Los acuerdos de los Consejos de Inversiones Sociales que se refieran a la determinación y a la ejecución del plan de colocaciones y a sus modificaciones, se insertarán gratuitamente, como publicación de oficio, en la Gaceta Madrid en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, y se notificarán especialmente a las entidades ejecutoras.

Artículo 12. El plan de colocaciones sociales a que se refiere el artículo 66 del Reglamento general tendrá tres partes, a saber:

- Determinación de la cuantía relativa que dentro de los límites máximos fijados en el artículo 62, deban o puedan alcanzar en conjunto dichas inversiones.
- Enumeración específica de los fines a que se hayan de aplicar, expresando si se han de atender indistintamente y, en otro caso, la parte alícuota de que los fondos disponibles haya de destinarse a cada uno de el orden que haya de seguirse en la distribución.

(Continuara).

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 2.791

Don Jesús Vega Leal Cruz, Alcalde constitucional de este ciudad

Hago saber: Que el día treinta y uno de Agosto próximo venidero a las once de su mañana y bajo mi presidencia o la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta de la Carnicería vieja situada en la calle Santiago número cuatro de esta población bajo el tipo de tres mil cien pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se copia y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en esta, que se celebrará con las formalidades que determina el artículo diez y siete de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, con arreglo al pliego de condiciones que, con los títulos de la propiedad de la finca, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, es preciso depositar previamente la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas y luego que se adjudique el remate, el favorecido habrá de completarla hasta seiscientos veinte pesetas que es la fianza definitiva, si no prefiere pagar entonces el precio total.

El precio del remate será satisfecho dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Los poderes de los que comparezcan a la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastantes por una quiera de los Abogados en ejercicio de esta ciudad.

Se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones, sin que nadie reclamase contra el as.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento con fecha..... y de las condiciones que contienen, para la enajenación del inmueble de la propiedad del Municipio en la calle Santiago número cuatro de esta localidad, se comprometo a comprar dicha finca con expresa sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en mencionados antecedentes por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Montoro veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y uno.—J. Vega Leal.

SANTAELLA

Núm. 2.831

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, se ha dictado la siguiente Providencia:

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes de este término municipal en el plazo que al electo se les señaló por el concepto del primer trimestre del Reparto general de utilidades del presente ejercicio de mil novecientos veintiuno a veintidos, cumpliendo lo preceptuado en el artículo cincuenta de la Instrucción de ventiseis de Abril de mil novecientos, declaró incursos a dichos contribuyentes en el recargo del primer grado de apremio que consiste en el cinco por ciento sobre el total importe de sus descubiertos en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Santaella a ventisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.—Francisco Palma Segovia.

Juzgados

POSADAS

Núm. 2.841

Don Miguel Llamas Rosales, Jefe de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a solicitud del Procurador del mismo don Enrique Villalba y de Jorda, en nombre y representación de don Francisco Arjona Montañó, vecino de Posadas, se tramitan autos juicio declarativo de menor cuantía contra los herederos de don Miguel Cabello Carmona, presbítero y vecino que fué de La Carlota, con domicilio en la aldea de la Encubierta, sobre cobro de mil ciento sesenta pesetas de principal, intereses legales, costas y gastos.

Y asegurándose por el demandante que ignora quienes sean los herederos de don Miguel Cabello Carmona y el domicilio de los mismos, se publica presente edicto, por el que, se cita emplaza a los referidos herederos conocidos del don Miguel Cabello Carmona, para que en el término de nueve días, comparezcan en los autos presentándose en forma; y con la prevención de que si no lo verifican, les parará perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

POZOBLANCO

Núm. 2.823

Don Antonio Camoyán y Pascual Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que don Félix Juncal López, de treinta y dos años, de estado soltero, hijo de Juan y de Josefa difuntos, Profesor de instrucción primaria, natural y vecino que fué de Anora, falleció en la misma el veinte y nueve de Mayo del año actual, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; habiendo solicitado se le declare heredero abintestato de dicho finado don Antonio Jurado García, en unión de su hermana doña Antonia Jurado García y de Polica po Bernardino y don Pablo López Herruzo, los dos primeros tíos carnales por línea paterna y los tres últimos por la materna como parientes más cercanos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los que se ocrean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Pozoblanco a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—P. S. M. Carlos G. Loynaz.